



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado. ARCHIVO

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 5 de Septiembre

Número 202

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado bovino y ovino del término municipal de Rezmondo, y que fué declarada oficialmente con fecha de 19 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 28 de agosto de 1958.
—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Habiéndose padecido error en la fijación de precios máximos de venta al público de las piezas de pan de elaboración voluntaria, establecidos por esta Delegación Provincial en Circular número 2.780, contenida en el ejemplar número 200 de este «Boletín Oficial», de fecha 3 de

los corrientes, se subsanan dichos errores en la forma siguiente:

Elaboración voluntaria

Piezas de 1 kilo, de flama o miga blanda, 6,15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 2 kilos, 12,30 y 13.

Piezas de 100 gramos, de flama o miga blanda, 1.

Piezas de 80 gramos, 0,75.

Burgos, 4 de septiembre de 1958.—El Gobernador Civil, Por Delegación, El Secretario General, Casto Pérez de Arévalo.

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de agosto último, acordó convocar por el procedimiento de urgencia, concurso con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas, y que han estado expuestos al público, conforme a lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para la adquisición de trescientas diez toneladas de carbón antracita, cobles o cribado, con que atender a los servicios del Palacio Provincial

y Establecimientos provinciales de Beneficencia, y para la que existe en el presupuesto vigente la consignación suficiente, obligándose la Corporación a consignar en el del año 1959 las cantidades necesarias.

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y timbre provincial de tres, podrán presentarse en el Negociado de Subastas, hasta las doce horas del día hábil en que se cumplan diez también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre abierto, resguardo acreditativo de haber constituido un depósito provisional de 6.820 pesetas, en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, o en la Depositaria de Fondos provinciales, y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación, o en su defecto por

el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectada de incapacidad e incompatibilidad a tenor de los arts. 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento de Contratación a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que ostente la de la Corporación, o del Sr. Diputado en quien delegue, y con asistencia del Sr. Secretario de la Entidad que dará fe del acto.

El adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva por cuantía equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Serán asimismo de su cuenta los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle de..... enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día... de..... de..... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de....., se compromete a efectuar el suministro en las condiciones exigidas y con sujeción a las muestras que se acompañan al precio de..... (letra y número) tonelada.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 4 de septiembre de 1958. — El Secretario, Jesús Martínez González.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Merindad de Castilla la Vieja, Espinosa de Cervera, Junta de la Cerca, Villavieja del Pinar y Quintanar de la Sierra, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 3 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Valentín Azofra Martínez, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 1 de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 253 de 1958, sobre hurto, contra Perpetua Ibáñez Pérez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Setencia.—En la ciudad de Burgos a 29 de agosto de 1958. Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, Emilio Gil Merino, de 44 años, casado, Abogado, vecino de es-

ta ciudad, y como denunciada Perpetua Ibáñez Pérez, de 27 años, casada, natural de Santamaría del Campo, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Perpetua Ibáñez Pérez, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Manuel Mateos.—La presente sentencia ha sido publicada y leída en el mismo día de su fecha, doy fe. V. Azofra.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada Perpetua Ibáñez Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 29 de agosto de 1958.—V. Azofra.

Aranda de Duero

Edictos

D. Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de esta villa y su partido, en funciones de este Juzgado de primera instancia, por licencia del titular,

Hago saber: Que en el expediente de multa número 41, de 1954, que se sigue en este Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas de la provincia, contra el expedientado D. Honorio Santamaría Gaitero, vecino de Sotillo de la Ribera, en reclamación de una multa de 1.250 pesetas, más otras 125 pesetas de costas, que por ahora se han presupuestado y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se expresan, con indicación de su avalúo.

Finca en término de Sotillo de la Ribera

Una tierra al pago de Uber-

de», de nueve celemines, linda al N. Félix Gaitero, S. Francisco Arroyo, E. Eufemio Abad y Oeste Pilar Hernández, valorada en 2.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Aranda de Duero a 29 de agosto de 1958.—El Juez, Eduardo Navarro.—El Secretario, Juan Bautista Poncela.

Don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de esta villa y su Comarca, en funciones de este Juzgado de Primera Instancia por licencia del titular,

Hago saber: Que en el expediente de multa número 34 de 1954, que se sigue en este Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas de la provincia, contra el expedientado D. Vicente Martín Macías, vecino de Sotillo de la Ribera, sobre reclamación de una multa de 750 pesetas, más otras 125 de costas que provisionalmente se se han calculado y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se expresan, con indicación de su avalúo.

Finca en término de Sotillo de la Ribera

Una tierra al pago de «Maza», en Sotillo de la Ribera, de cabida seis celemines, linda al Norte Carril, S. Santiago Callejo, E. Luis Callejo y O. dicho Santiago, valorada en 2.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 8 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Aranda de Duero, a 29 de agosto de 1958.—El Juez, Eduardo Navarro.—El Secretario, Juan Bautista Poncela.

Juzgado Comarcal de Briviesca

Cédula de Citación

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad, en el juicio de faltas sobre lesiones, núm. 17 de 1958, por la presente se cita al lesionado Eugenio Jiménez Fernández, de 18 años, soltero, hijo de Pascual y Josefa, natural de San Vicente de Toranzo (Santander), ambulante; y a Bonifacio Moreno García, de 44 años, compondor ambulante, natural de Tudela (Navarra) que el 23 de julio último resultó lesionado el primero, en una reyerta habida entre ambos en una taberna de Briviesca y actualmente en paradero ignorado, se les cita para que el día 23 de septiembre próximo y hora de las doce, comparezcan en este Juzgado Comarcal a la celebración del juicio de faltas, provistos de las pruebas que tengan, bajo los apercibimientos legales.

Briviesca, 30 de agosto de 1958.—El Secretario, Daniel Fierro.

Anuncios oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica desde la subestación de Electra de Burgos, S. A., en Aranda de Duero, hasta la Central Elevadora del Canal de La Vid.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público,

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el ferrocarril en construcción de Madrid a Burgos en las inmediaciones de Aranda de Duero, al ferrocarril de Valladolid a Ariza, en su Km. 104/172, las líneas telegráficas del Estado de Madrid a Irún y de Aranda a Soria, al río Duero, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certi-

ficación que, remitida por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Vadocondes, Fresnillo de las Dueñas y La Vid y Barrios.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial de Burgos, la División Inspectora de la Renfe, la 1.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de la facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a la Confederación Hidrográfica del Duero la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica desde la subestación de Electra de Burgos, S. A., en Aranda de Duero hasta la central elevadora de agua de la Confederación, sita 1.600 metros agua arriba del puente de La Vid

1.^a Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Duero el tendido de una línea aérea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que partiendo de la Subestación de Aranda de Due-

ro, llegue hasta la Central elevadora de agua de la Confederación, sita en el río Duero, a unos 1.600 metros aguas arriba del puente de La Vid, terminando en el correspondiente Centro de Transformación.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente, autorizándose su establecimiento en las partes que afectan a líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio público y uso público y terrenos del Estado.

Se decreta para dichas instalaciones la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular y líneas eléctricas de otros concesionarios en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento citado. No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello, estándose a lo dispuesto en el art. 20 del repetido Reglamento de 23 de marzo de 1919.

3.^a Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base al expediente instruido, suscrito en Valladolid el día 9 de marzo de 1950, por el Ingeniero de Caminos D. José Fernández de la Puente en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice previa presentación de la correspondiente instancia o de instancia y proyecto según su importancia.

4.^a La línea de transporte

será trifásica con tensión de 13.800 voltios y la potencia a transportar de 260 KVA. El conductor que se emplee será de varilla de cobre de 4,5 mm. de diámetro.

5.^a El conjunto de las instalaciones cumplirán las prescripciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 o del proyecto del Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931 y Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión y de estaciones de transformación de 23 de febrero de 1939 (B. O. de 10 de abril), tanto en lo que afecta a las líneas, (conductores, aisladores, separación de ellos, apoyos, etc.), como en cuanto afecta a los Centros de transformación (dimensiones, conductores, separación, tierras, ventilación, protecciones, etc.)

6.^a En los cruces con carreteras, caminos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá especialmente lo dispuesto en los Reglamentos mencionados.

En el cruce de la línea con el ferrocarril de Valladolid a Ariza en el Km. 104/172 se observarán las condiciones que se señalan a continuación:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.^o de la R. O. de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y la Ley, Reglamento y Normas vigentes.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha que se comuniqué la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a la instalación, la entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora y con el Jefe de la 23 Sección de Vías y Obras de la RENFE, con residencia

en Valladolid-La Esperanza, al objeto de efectuar el replanteo de la instalación solicitada.

d) Los postes que limitan el tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a 2 metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas o telefónicas del ferrocarril o del Estado con que hayan de cruzar y a 9 metros sobre la cabeza del carril.

e) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Entidad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

f) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano autorizado por la División Inspectorada de la RENFE.

g) Las obras correspondientes al cruce que se autoriza no pueden ejecutarse sin que por el peticionario se haya obtenido, de la Jefatura de Obras Públicas la correspondiente concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

7.ª El cruce de la línea con el ferrocarril en construcción de Madrid a Burgos, a una distancia de unos 195 metros de la boca de entrada del ferrocarril bajo la carretera Nacional de Madrid a Francia por Irún, en la inmediaciones de Aranda de Duero, se observarán las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, de 27 de marzo de 1919, y de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las particulares siguientes:

a) Antes de dar principio a

las obras de cruce se pondrá el peticionario de acuerdo con la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, al objeto de comprobar el replanteo de aquél. A tal fin el peticionario remitirá a dicha Jefatura una copia autorizada del proyecto parcial del cruzamiento.

b) El cruce se realizará con arreglo al proyecto suscrito en 9 de marzo de 1950 por el Ingeniero D. José Fernández de la Puente.

c) Los postes que limitan el tramo del cruce irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril.

d) De todas las reparaciones que se efectúen en el cruce se dará cuenta a la 1.ª Jefatura de Estudios y construcciones de Ferrocarriles, o en su día a la Entidad o Servicio que realice la explotación del ferrocarril.

e) La instalación se hará por cuenta y riesgo del peticionario, tanto en lo que a la instalación propiamente se refiere, como en lo concerniente a responsabilidades de todo orden que pudieran surgir a consecuencia de la misma, frente a tercero por daños de cualquier clase.

f) La concesión se otorga a precario, viniendo obligado el peticionario a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigiesen, cuando fuera ordenado por la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles o el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) La autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

8.ª Los cruces de la línea con las telegráficas del Estado de Madrid a Irún en el kilóme-

tro 160/590 de la C. N. de Madrid a Irún, y entre portes 3.426 y 3.427, y de Aranda a Soria, por carretera, en el Km. 101 de la carretera de Valladolid a Soria, irán dotados de la protección correspondiente. La distancia vertical de los cruces entre la línea que une los apoyos más altos de la línea inferior (línea telegráfica) y el conductor más bajo de la superior será de 2 metros, como mínimo, y considerando los conductores de la línea superior en las condiciones más desfavorables de aproximación, precisándose que la altura de los postes de cruce sea la suficiente para que exista dicha distancia.

9.ª En los tramos de línea que vayan paralelos a las carreteras del Estado, se dispondrán los postes, salvo imposibilidad material, a una distancia mínima de cincuenta (50) metros al borde exterior de la explanación, es decir fuera de la zona de policía y vigilancia de la carretera.

10. No podrá interrumpirse en ningún momento el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrá depositarse en ellas ni en sus cunetas, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

11. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario solicitante y terminadas en el de un (1) año a partir de la misma fecha; el concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo de las obras y de la terminación de la misma.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que pondrá hacer un reconocimiento anual, salvo cir-

cunstancias que obliguen a repetirlo.

12. El concesionario queda obligado a constituir antes de comenzar los trabajos en las obras o terrenos de dominio público o de uso público, la fianza definitiva del tres por ciento que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respondiendo dicha fianza de cuanto en dicho artículo se determina.

13. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios establecidos o que en lo sucesivo establezca la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

14. Terminadas las instalaciones se procederá por el Ingeniero que designe la Jefatura de Obras Públicas al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente acta, en la que se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en estas condiciones y a la fecha de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a condiciones de la concesión, especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

La referida acta se elevará a la aprobación del Ilmo. señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones.

15. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos la inclusión de las mismas en el Registro de Industria.

16. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en

buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

17. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

18. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar, en lo sucesivo o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones en las instalaciones.

19. Para suministro a otros particulares energía de la que se transporte por la línea de que se trata, deberán cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación de la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, en lo referente a tales tarifas que en tal caso deben establecerse.

20. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y Caminos Vecinales, de la Ley de 23 de marzo de 1900, del Reglamento de 27 de marzo de 1919, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 23 de febrero de 1949, y las de los arts. 53 y siguientes del Reglamento regormado de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase, o

que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

21. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez, Enfermedad, Subsidio Familiar, contrato de trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo y en las de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

22. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones o suspensiones.

23. El concesionario queda obligado a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario, debiendo presentar la Carta de pago correspondiente en la Jefatura de Obras Públicas.

24. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la Póliza y pago en metálico que se determina en el art. 63 de la Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar para presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, debiendo presentar así mismo la Carta de Pago correspondiente al exceso del timbre en la Jefatura de Obras Públicas.

25. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o

por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores, y no siendo necesario el reintegro de la concesión por tratarse de un Organismo de la Administración General del Estado, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 29 de agosto de 1958. El Ingeniero Jefe, P. A., ilegible.

Ayuntamiento de Briviesca

Se encuentran depositadas en esta Alcaldía las herramientas de trabajo que se detallan a continuación, las cuales se hallaron abandonadas a finales del mes de abril del año actual en el kilómetro 4'4 de la línea del ferrocarril Madrid-Irún.

Un pico utilizable por dos lados, en buen estado.

Una pala grande, vieja y algo rota.

Una azada en forma de batidera.

Una barra pequeña con punta a los dos extremos.

Briviesca, 1 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Ayuntamiento de Villahizán de Treviño

La Corporación municipal acordó aprobar la Ordenanza que a continuación se cita, para la exacción del arbitrio municipal a que la misma se refiere, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por

los interesados, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, según preceptúa el artículo 722 de dicha Ley.

Ordenanza que se cita

Sobre el desagüe de canales y otros semejantes en la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villahizán de Treviño, 23 de agosto de 1958.—El Alcalde, Atilano Pérez.

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que habrán de regir para la subasta de obras a realizar para la construcción de Refugio-Albergue en el punto denominado «Fuente Salada», quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Huerta de Rey, 1 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Ayuntamiento Los Altos Dobro

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de nueva Casa Ayuntamiento y vivienda para el Secretario, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo estiman pertinente, puedan formular las reclamaciones por los habitantes en dicho término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indica-

das en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Los Altos Dobro, 29 de agosto de 1958.—El Alcalde, Iñigo Corrales.

Ayuntamiento de Manciles

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, han sido revisadas todas las Ordenanzas actualmente existentes en dicha Corporación municipal para la percepción de los arbitrios municipales autorizados por la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), confirmando unas, anulando otras por inoficiosas o caducas, creando las que hasta la fecha no fueron aplicadas y que actualmente son de imprescindible y obligatoria aplicación para poder reducir el constante aumento del déficit del presupuesto municipal ordinario, las cuales han de regir en tanto no fueren expresamente anuladas o modificadas, de conformidad a lo ordenado por los artículos 717 y siguientes del referido cuerpo legal.

Y al objeto de que puedan ser examinadas por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, según se determina en el artículo 722 de la repetida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Manciles, 20 de agosto de 1950.—El Alcalde, Felipe Pérez.

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

Por este Ayuntamiento, y en sesión de 29 de los corrientes, se adoptó acuerdo de modificación de ordenanzas de exacciones e imposición de otras nuevas para

su vigencia en 1959 y sucesivos, hasta su anulación o modificación, según previene el artículo 717 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local y texto refundido a la misma.

Y al objeto de que puedan ser examinadas por los interesados legítimos y puedan presentar reclamaciones contra las mismas, se hallan en la Secretaría Municipal por término de quince días, conforme al artículo 722 del mismo cuerpo legal.

Los Barrios de Bureba, 29 de agosto de 1958. — El Alcalde, Raimundo Valderrama.

Ayuntamiento de Villanueva de Odra

Formados los padrones que seguidamente se expresarán, para llevar a efecto la reeaudación de los arbitrios, derechos y tasas a que los mismos se refieren, correspondientes al año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados libremente y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren justas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna, procediendo a la recaudación de su importe.

Padrones que se citan:

Del arbitrio municipal sobre el consumo de vinos.

Id. arbitrio municipal sobre el consumo de carnes.

Id. arbitrio municipal sobre perros.

Id. derecho sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses sacrificadas en domicilios particulares.

Id. derecho o tasa sobre el tránsito de la ganadería.

Id. derecho o tasa sobre rodaje o arrastre de vehículos.

Villanueva de Odra, 29 de agosto de 1958. — El Alcalde, Eustaquio Martín.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el anteproyecto de presupuesto extraordinario núm. 1 del año 1958, formado para las obras de abastecimiento de agua potable a domicilio, se halla expuesto dicho documento al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2, de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Palacios de la Sierra, 1 de septiembre de 1958. — El Alcalde, Manuel de Pedro.

Ayuntamiento de Mahamud

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, han sido revisadas todas las ordenanzas actualmente existentes en dicha Corporación municipal para la percepción de los arbitrios municipales autorizados por la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), confirmando unas, anulando otras por inoficiosas o caducas y creando las que hasta la fecha no fueron aplicadas y que actualmente son de imprescindible y obligatoria aplicación para poder reducir el constante aumento del déficit del presupuesto municipal ordinario, las cuales han de regir en tanto no fueran expresamente anuladas o modificadas, de conformidad a lo ordenado por los artícu-

los 717 y siguientes del referido cuerpo legal.

Y al objeto de que puedan ser examinadas por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, se hallan expuestas en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de la referida Ley.

Mahamud, 1.º de septiembre de 1958. — El Alcalde, P. A., Aparicio.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de los Remedios de Peñaranda de Duero (Burgos)

D. Alejandro Benito Aguilar, Presidente de la citada Comunidad, por el presente anuncio convocar a junta general ordinaria a todos los miembros de la misma, la cual tendrá lugar en el local social a las doce horas del día 14 de septiembre próximo, bajo la Presidencia del dicho Presidente y con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos que ha de presentar el dicho Sindicato.

3.º Tratar de todo lo relacionado con las nuevas ampliaciones de riego.

Por ser de gran interés los asuntos a tratar se ruega la puntual asistencia de todos los participantes.

Peñaranda de Duero, 30 de agosto de 1959. — El Presidente, Alejandro Benito.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certifica los de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios